



Señor

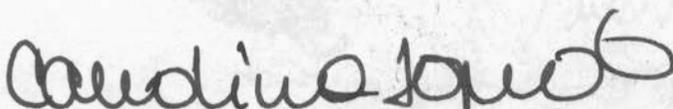
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)****E. S. D.**

**REF.:** Poder para proceso **EJECUTIVO MIXTO** del **BANCO POPULAR S.A.** (entidad absorbente mediante fusión de Leasing Popular C.F. S.A.) contra **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**

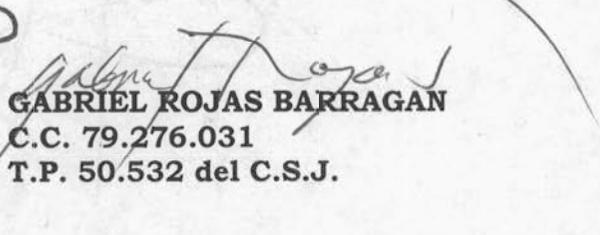
**CAROLINA LOZANO OTALORA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.900.346 de Bogotá, obrando en mi condición de Apoderada General del **BANCO POPULAR S.A.**, conforme al poder otorgado por el Doctor **ORLANDO LEMUS GONZÁLEZ**, mediante escritura pública número 2479 del 6 de septiembre de 2011 de la Notaría 43 del Circulo de Bogotá, manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **GABRIEL ROJAS BARRAGAN**, mayor y vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.276.031 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 50.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario absorbente por fusión de **LEASING POPULAR C.F. S.A.**, quien como consecuencia de ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adquirió de pleno derecho y sin necesidad de trámite adicional alguno la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de **LEASING POPULAR C.F.C S.A.** entidad que se disolvió sin liquidarse, todo lo cual consta en la Escritura Pública No. 3832 del 7 de diciembre de 2010 inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá el 10 de diciembre de 2010, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** contra **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.429.244, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones provenientes del(los) Pagaré(s) CV No. 7456

En consecuencia, el (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades enunciadas en el artículo 70 del C. P. C. y en general, de todas aquellas necesarias para adelantar las actuaciones tendientes a la realización del presente mandato.

Acepto,



**CAROLINA LOZANO OTALORA**  
C.C. 51.900.346 de Bogotá  
APODERADO GENERAL  
BANCO POPULAR S.A.



**GABRIEL ROJAS BARRAGAN**  
C.C. 79.276.031  
T.P. 50.532 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:  
**LOZANO OTALORA CAROLINA**  
quien exhibió: C.C. 51900346 expedida en: BOGOTÁ

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 23/08/2012



 JRV

Huella: \_\_\_\_\_

*Carolina Lopez*

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ,  
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE POR:

*Colonel Rojas Barragan*

IDENTIFICADO CON C.C. N° *79276001*

DE *Bto. N° 50532 con* Y MANIFESTO QUE SU  
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL  
ES SUYA

FECHA: **10 SET. 2012**

*Clauvia Arteaga Gomez*





CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GOMEZ  
NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

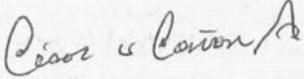
PAGARE No. CV

7456

Yo **CESAR VIDAL CAÑON ALONSO**, el abajo firmante, identificado, como aparece al pie de mi firma, me declaro deudor de **CLAVE 2000 S.A.**, en adelante **CLAVE 2000**, por la suma que se señala al final del presente título. Me obligo solidaria e incondicionalmente a pagar a **CLAVE 2000 S.A.** o a su orden en sus oficinas de Bogotá o en las del tenedor del presente pagaré, en el plazo y número de cuotas mensuales e iguales indicadas al final del presente documento, la cantidad señalada junto con sus intereses, calculados a la tasa de interés nominal mes vencido equivalente a la tasa efectiva anual que también se menciona al final del presente título valor. Dentro del plazo y en caso de mora pagaré durante ella los intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Pagaré además un quince por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses por concepto de gastos de cobranza, pago de honorarios y demás accesorios, promuévase o no acción judicial. Las sumas que adeude las pagaré por el sistema de amortización gradual, mediante el pago de cuotas mensuales e iguales, comprensivas de intereses y capital; la primera de las cuales será exigible el día 16 del mes de Octubre del año 2008; la segunda al mes inmediatamente siguiente y así sucesivamente cada mes sin interrupción, hasta efectuar el pago total de la deuda. En lo correspondiente al pago de las primas por concepto de los seguros, de igual manera me obligo a pagar la cuota mensual y/o anual en el valor que corresponda a la liquidación que para tal efecto realice **CLAVE 2000**. En el evento que por disposición legal o reglamentaria o por determinación de **CLAVE 2000** se autorice o disponga cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora **CLAVE 2000** los reajustará automáticamente y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a mi (nuestro) cargo por dicho concepto de acuerdo con las nuevas determinaciones. **CLAVE 2000** podrá exigir el pago inmediato, judicial o extrajudicialmente de capital, intereses, seguros y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más de los suscritos deudores o que cualquiera de ellos sea demandado o declarado en cualquier proceso concursal de acreedores, disolución o liquidación de la sociedad o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso o incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas de capital o de intereses pactadas o de cualquier otra obligación a favor de **CLAVE 2000**. Expresamente autorizamos a **CLAVE 2000** para debitar de cualquier cuenta, suma o depósito que tenga (mos) el (los) otorgante (s), el importe de este título valor o la cuota o cuotas respectivas y sus intereses a su vencimiento, gastos por comisiones, timbres, honorarios, seguros y demás emolumentos que se causen por concepto de este pagaré. Así mismo, acepto que para efectos de la liquidación y pago de intereses, se utilice la tabla de 360 días dentro del plazo y de 365 días en la mora y como primer día del plazo el día siguiente a la fecha de otorgamiento de este pagaré. En caso de prórroga, novación o modificación de las obligaciones a mi cargo contenidas en el presente título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que estén amparando las obligaciones a mí (nuestro) cargo, garantías que quedarán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir, conforme a lo previsto en el Código Civil. Serán de mí (nuestro) cargo los impuestos que cause el presente pagaré, quedando facultada **CLAVE 2000** para pagarlos por mí (nuestra) cuenta, si fuera necesario. Acepto (mos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga **CLAVE 2000** y reconoceré al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. Expresamente autorizo a **CLAVE 2000** para que con fines de información interbancaria, consulte ante las centrales de riesgos y bancos de datos legalmente constituidos y a su vez, para que informe, consulte, procese y divulgue ante ellos los saldos a mi cargo y mi comportamiento crediticio. Siempre que los suscriptores de este pagaré, en sus calidades de deudores o avalistas, sean más de uno (1), los términos del presente documento serán entendidos en plural. Este pagaré podrá ser llenado por **CLAVE 2000**, según las instrucciones por mí (nosotros) impartidas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2° del Código de Comercio: 1. El Pagaré podrá ser llenado por **CLAVE 2000**, cuando me encuentre en uno o más de los siguientes eventos: a) En caso de mora o incumplimiento en el pago de capital, intereses, sanciones por mora o de cualquiera de las obligaciones a mi cargo y a favor de **CLAVE 2000** y que haya adquirido individual, directa, indirecta, conjunta o solidariamente por cualquier concepto. b) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. c) Por ser demandado en proceso ejecutivo o ser perseguidos mis bienes dentro de cualquier proceso. d) Por haber sido embargados mis bienes. e) Cuando a juicio de **CLAVE 2000** las garantías disminuyan considerablemente de valor o desaparecieren total o parcialmente. f) Cuando ocurran circunstancias que a juicio de **CLAVE 2000** causen o puedan causar detrimento de mi patrimonio. g) Cuando se enajenen a cualquier título el (los) bien (es) objeto de la garantía constituida. h) Cuando no suministre a **CLAVE 2000** la documentación que ésta solicite para establecer o actualizar mi situación financiera. i) Por giro de cheques a favor de **CLAVE 2000** sin provisión de fondos o por su devolución por cualquier causa. 2. La tasa de los intereses de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes al día en que se diligencie el Pagaré. Así mismo, desde ahora autorizo a **CLAVE 2000** para que en el evento de

haber sido llenado el Pagaré, el monto de la tasa mencionada se reajuste automáticamente al máximo que permitan las disposiciones legales que regulen la materia. 3. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **CLAVE 2000** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el Pagaré, **CLAVE 2000** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y éste estuviere pendiente. 4. Me adhiero al nombramiento de secuestre que haga **CLAVE 2000**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncio a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública. 5. En caso de prórroga o refinanciación, todos los obligados en el presente pagaré continúan solidariamente obligados para todos los efectos legales correspondientes y desde ahora acepto (amos), en caso de prórroga o refinanciación, cualquier variación del tipo de interés dentro de los márgenes legales permitidos. Así mismo, acepto cualquier extensión de plazo que haga **EL ACREEDOR**, lo mismo que cualquier otra modificación en los términos de este título valor que alguno de los signatarios acepte. 6. Que las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2o. del Código de Comercio y para todos los efectos allí previstos. Así mismo, manifiesto que conservo en mi poder una copia de las mismas. Este Pagaré ha sido llenado por el **ACREEDOR** de conformidad con la Carta de Instrucciones, hoy 19-Agosto-2008.

CIUDAD:	BOGOTA	FECHA FIRMA	DE	DE 2008
CAPITAL TOTAL:	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$14.320.000.00 )			
No. DE CUOTAS:	60 CUOTAS			
VALOR CUOTA MENSUAL:	CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$410,960,00 )			
INTERES NOMINAL M.V.	1,99% M.V.	INTERES EFECTIVO ANUAL	26,67% E.A.	

NOMBRE DEUDOR:	CESAR VIDAL CAÑON ALONSO
IDENTIFICACION:	C.C. 80429244 de Mod.ii.
DIRECCION:	Calle 7A BUB # 72-71
CIUDAD:	Bogota.
FIRMA DEUDOR	 

NOMBRE DEUDOR:	
IDENTIFICACION:	C.C.
DIRECCION:	
CIUDAD:	
FIRMA DEUDOR	

NOMBRE DEUDOR:	
IDENTIFICACION:	C.C.
DIRECCION:	
CIUDAD:	
FIRMA DEUDOR	

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRANTE DEL PAGARE DEL CREDITO  
CESAR VIDAL CAÑON

A NOMBRE DE

ENDOSO DE PAGARE:

CLAVE 2000 S.A. NIT 800.204.625-1 ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL  
PRESENTE PAGARE A FAVOR DE LEASING POPULAR CON NIT. 800.183.670-1

FECHA : BOGOTA, 19 DE AGOSTO DE 2008

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE CLAVE 2000 S.A.  
NOMBRE: JOSE GUSTAVO GUALTEROS SANCHEZ  
CC. 86.030.404 DE META



**Clave**  
**2000** S.A.  
NIT. 800.204.625-1

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

Entre los suscritos **CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO** mayor (es) de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas y domiciliados como allí se indica, obrando en nuestro propio nombre e interés, quienes se denominarán el **DEUDOR PRENDARIO**, por una parte y por la otra, **JOSE GUSTAVO GUALTEROS SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.030.404 DE FUENTE DE ORO META, quien obra en su condición de Apoderado Especial, obrando en nombre y representación de **CLAVE 2000 S.A.**, con domicilio principal en Cali, quien en adelante se denominará el **ACREEDOR PRENDARIO**, se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- CONSTITUCION.** El **DEUDOR PRENDARIO** con el objeto de respaldar y garantizar el pago de obligaciones, constituye a favor de **CLAVE 2000 S.A.**, **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de cualquier condición resolutoria, embargos, gravámenes o cualquier otra limitación al derecho de dominio:

**CLASE: AUTOMOVIL**

**TIPO DE CARROCERIA: HATCHBACK**

**TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR**

**MARCA: CHERY QQ**

**LINEA: SQR7080**

**AÑO MODELO: 2008**

**COLOR: BLANCO**

**No DE SERIE: LVVDB12A18D019688**

**No DE MOTOR: SQR372FG7K00976**

**PLACAS:**

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS.** La **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** constituida garantiza al **ACREEDOR PRENDARIO**, las sumas de dinero que actualmente adeude o llegare a adeudar en el futuro el **DEUDOR PRENDARIO** a favor del **ACREEDOR PRENDARIO**, por concepto de capital, intereses corrientes y de mora, gastos, primas de seguros de vida y vehículo, costas y gastos de cobranza judicial y extrajudicial, en virtud de contratos, letras, pagarés y en general documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro por el **DEUDOR PRENDARIO** a favor del **ACREEDOR PRENDARIO** o en los que figure como aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor o fiador. **TERCERA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS.** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, el **ACREEDOR PRENDARIO** no adquiere obligación alguna de otorgar al **DEUDOR PRENDARIO** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **CUARTA.- UBICACIÓN.** El vehículo pignorado descrito en la cláusula primera, deberá permanecer ordinariamente en **BOGOTA** en la dirección **CLL 7 A BIS B No 72-71** sin perjuicio de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir del país requerirá autorización previa y escrita del **ACREEDOR PRENDARIO**. **QUINTA.- INSPECCION.** El **DEUDOR PRENDARIO** autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que este designe, para llevar a cabo la inspección del vehículo dado en prenda, en cuyo efecto el **DEUDOR PRENDARIO** presentará el automotor en el sitio que **ACREEDOR PRENDARIO** designe, cada vez que así lo requiera. **PARAGRAFO:** Los gastos que se ocasionen, en razón de la inspección, vigilancia y control de los bienes dados en prenda, estarán a cargo exclusivamente del **DEUDOR PRENDARIO** quien los acepta y se compromete a cubrir inmediatamente a la presentación de la respectiva factura o acepta que sean incrementadas al valor de la obligación. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR.** Son obligaciones especiales del **DEUDOR PRENDARIO:** a) Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**. b) Informar al **ACREEDOR PRENDARIO** sobre toda disminución provocada o fortuita de la garantía. c) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas, y daños ocasionados por el manejo del vehículo y en general la totalidad de los gastos que de una u otra forma pueda derivarse del vehículo objeto de la prenda. En el evento en que el **DEUDOR PRENDARIO** no efectúe el pago de las anteriores sumas, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá cancelarlas por cuenta del **DEUDOR PRENDARIO** e incrementarlas al valor de la obligación. d) Notificarle al **ACREEDOR PRENDARIO** de toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda tan pronto tenga conocimiento de ellas. **SEPTIMA.- SEGUROS.** El **DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener debidamente asegurado el vehículo dado en garantía contra los riesgos de hurto, daños del vehículo y responsabilidad civil por el total del bien, designando como primer beneficiario del seguro al **ACREEDOR PRENDARIO**. Si el **DEUDOR PRENDARIO** ha presentado al **ACREEDOR PRENDARIO** una póliza de seguros que no cubre todo el periodo de vigencia de este contrato de prenda, el **DEUDOR PRENDARIO** se compromete a entregar al **ACREEDOR PRENDARIO**, las póliza de renovación o prorroga, a más tardar, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza inicial. La

póliza de renovación o prórroga debe contener las mismas características, de coberturas y amparos de la póliza inicial o las que en su defecto señale el **ACREEDOR PRENDARIO**. En el evento de que el **DEUDOR PRENDARIO** no cumpla con esta obligación, el **ACREEDOR PRENDARIO** podrá contratar a su elección y por cuenta del **DEUDOR PRENDARIO**, con una compañía de seguros, una póliza que garantice los riesgos mencionados. No por esto el **ACREEDOR PRENDARIO** adquiere la obligación de mantener asegurado el vehículo objeto de la **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** y por lo tanto podrá suspender a su juicio la contratación o renovación del seguro. El **DEUDOR PRENDARIO**, autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO** para que incremente el valor de la obligación, con las sumas pagadas a la aseguradora por concepto de prima de seguros más los intereses de financiación y mora, sin necesidad de requerimiento previo. De la misma manera el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO** a reajustar los valores cobrados por la póliza en el evento de que la compañía de seguros las incremente. El **DEUDOR PRENDARIO** autoriza al **ACREEDOR PRENDARIO** a endosar la póliza de seguros cuando así se requiera.

**OCTAVA.- RESTRICCION.** Sin la autorización previa, expresa y escrita del **ACREEDOR PRENDARIO** el **DEUDOR PRENDARIO** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda. **NOVENA.- CLAUSULA ACELERATORIA.** El **ACREEDOR PRENDARIO** queda facultado para dar por vencidos los plazos de cualquiera de las deudas u obligaciones a su favor, suscritas por el **DEUDOR PRENDARIO** y a exigirle su cumplimiento inmediato con las garantías dadas en su respaldo y sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial en el caso de la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Si el **DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato. b) En el caso de ocurrencia de uno cualquiera de los eventos que generan la exigibilidad anticipada de las obligaciones cuyo pago se garantiza con esta **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, de acuerdo con los documentos en que consten dichas obligaciones. c) En caso de fraude o falsedad en los documentos para el registro del vehículo o de gravámenes o medidas cautelares que obren en el mismo. d) En el caso de que el **DEUDOR PRENDARIO** no permitiere, obstaculizare o impidiere de manera alguna al **ACREEDOR PRENDARIO** el ejercicio del derecho a inspeccionar los bienes pignorados, de conformidad con el Artículo 1217 del Código de Comercio. e) En el evento de que se vendieren los bienes materia del gravamen o se constituyeren otros gravámenes sobre los mismos, sin el consentimiento previo y escrito del **ACREEDOR PRENDARIO**.

**DECIMA.- CESION.** El **DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de este documento y de la garantía en el contenida, a cualquier persona natural o jurídica, **DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** Las partes acuerdan como vigencia del presente contrato el término de diez (10) años, vencido el cual, el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad. **DECIMA SEGUNDA.- TITULO EJECUTIVO.** Para que el **ACREEDOR PRENDARIO** pueda hacer efectivos los derechos y prerrogativas que este documento de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** le reconoce, le bastará con presentar judicial o extrajudicialmente, una copia registrada de ella acompañada de los documentos en que consten esas deudas u obligaciones que se vayan a cobrar. **DECIMA TERCERA.- INSCRIPCION.** Corresponde al **DEUDOR PRENDARIO** la inscripción de esta prenda ante las autoridades de Tránsito, así como entregar al **ACREEDOR PRENDARIO**, copia de este documento debidamente registrado, un certificado de tradición y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo donde conste tal inscripción. **DECIMA CUARTA.- GASTOS.** Serán de cargo exclusivo del **DEUDOR PRENDARIO** los gastos a que diere lugar el otorgamiento de este documento, su registro, anotación, cancelación, etc., así como los de la obtención de una copia de él y de un certificado de tradición donde conste la inscripción y vigencia de la prenda ante la Secretaria de Tránsito Municipal. **DECIMA QUINTA.- CUANTIA PARA REGISTRO.** Para efectos fiscales y de registro ante las autoridades de tránsito se estima la cuantía de este contrato en la suma de **17.900.000 pesos**.

Para constancia se firma en BOGOTA, a los VEINTICINCO (25) días del mes JUNIO de 2008

Firma Cesar U. Conton  
 Nombre CESAR U. DAN CONTON ALONS-  
 C.C. No 8042944 de modif  
 Teléfono 4112057

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C No \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_

Firma [Signature]  
 Clave 2000 S.A.  
 JOSE GUSTAVO GUALTEROS SANCHEZ  
 C.C No. 86.030.404 DE FTE DE ORO



5

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR ENTRE CLAVE 2000 S.A. y **CESAR VIDAL CAÑON ALONSO**

SOBRE **AUTOMOVIL CHERY QQ (SQR7080)**                      MODELO **2008**                      PLACAS **MQM 965**

CESION PRENDA:

CLAVE 2000 S.A. CON NIT 800.204.625-1    CEDE LA PRESENTE    GARANTIA PRENDARIA A FAVOR DE **LEASING POPULAR** NIT. 800.183.670-1

FECHA : **BOGOTA, 19 DE AGOSTO DE 2008**

FIRMA APODERADO ESPECIAL DE CLAVE 2000 S.A.

NOMBRE: **JOSE GUSTAVO FUERTES SANCHEZ**  
C.C 86.030.404 DE FUENTE DE ORO- META

**Clave 2000 S.A.**  
NIT. 800.204.625-1

ANEXO

Yo, CESAR VIDAL CAÑON ALONSO identificado con la cedula de ciudadanía No 80.903.952 expedida en la ciudad de BOGOTA He escogido de forma autónoma el vehiculo relacionado a continuación para mi uso, así como de fabricante, proveedor, concesionario o vendedor. Conozco a cabalidad el estado del vehiculo; tanto técnica como legalmente y los servios que puede prestar, por tal consideración declaro a LEASING POPULAR C.F.C S.A libre y exento de toda responsabilidad por mi elección.

De igual manera es de mi conocimiento que LEASING POPULAR C.F.C S.A causara y cobrara la primera cuota un mes después de haberse efectuado el desembolso, independientemente que el concesionario haya entregado o no el vehiculo.

Teniendo en cuenta los costos y gastos que asume Leasing Popular C.F.C S.A., para evaluar y autorizar la solicitud de crédito realizada y perfeccionar el contrato de prenda, ateniendo con el vehiculo automotor el cual se especifica y detalla a continuación:

- CLASE: AUTOMOVIL
- MARCA: CHERY QQ
- COLOR: BLANCO
- MODELO: 2008
- SERVICIO: PARTICULAR
- MOTOR: SQR372FG7K00976
- SERIE: LVVDB12A18D019688
- PLACA:

Me comprometo a cumplir con el termino o plazo acordado en el contrato de prenda, y en tal consideración acepto que si por cualquier circunstancia solicitare prepagar la obligación adquirida con Leasing Popular S.A., antes del mes No 18 respecto al plazo pactado; autorizo expresamente a dicha compañía para cobrarme a titulo de sanción un monto equivalente al 2.5% de la suma o capital prepagado.

Para constancia se firma, en el ciudad de Bogota, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2008

DEUDOR PRENDARIO

Cesar Vidal Cañon A.

FIRMA  
NOMBRE CESAR VIDAL CAÑON ALONSO  
C.C 80429244 de Mosís.





7

**QBE Seguros S. A.**  
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia  
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15  
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

CERTIFICACION

La compañía **QBE Seguros S.A.** con NIT. 860.002.534-0 certifica que el **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. 860.007.738-9, efectuó el pago de la póliza 700001365 correspondiente a la obligación No. 7456 del señor **CANON ALONSO CESAR VIDAL** identificado con C.C. No. **80.429.244** por valor de **\$20.871**, discriminado de la siguiente manera:

FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
\$4.732	\$4.001	\$4.001	\$4.046	\$4.051	\$20.871

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes agosto de 2012.

Cordialmente,

**FABIO ENRIQUE CADENA S.**  
Gerente de Cartera  
FEC/sma

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** BANCO POPULAR S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 Noviembre 3 de 1950 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública 850 Febrero 27 de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública 129 Enero 25 de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto 2186 Diciembre 20 de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública 7785 Diciembre 31 de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Escritura Pública 5901 Diciembre 4 de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública 85 Enero 13 de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1885 Septiembre 23 de 2010. la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Escritura Pública No 5858 Noviembre 3 de 1950 de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio del año 2.050.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 Julio 24 de 1950

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4570 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO POPULAR S.A Código 1-2

código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: como de la adecuada administración de sus asuntos y conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Hernán Rincón Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/12/1991	CC - 2905343	Presidente
Aída Emma Díaz Garavito Fecha de inicio del cargo: 29/12/1994	CC - 41340673	Vicepresidente Financiero
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 15/06/1992	CC - 8304369	Vicepresidente Comercial
Rómulo Alberto Orjuela Bernal Fecha de inicio del cargo: 28/10/1994	CC - 17198108	Vicepresidente de Administración de Cartera Hipotecaria
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 22/12/2004	CC - 9520989	Secretario General y Gerente Jurídico
Pastora Muñoz De Quijano Fecha de inicio del cargo: 21/10/2010	CC - 24483126	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología Encargado
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 16/12/2011	CC - 36545964	Vicepresidente de Riesgo, Crédito y Calidad de Cartera
Amparo De Jesús Mejía Gallón Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 24483431	Vicepresidente Administrativo y de Personal

Bogotá D.C., viernes 3 de agosto de 2012

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Como Notaria Sesenta y Siete (67)(E) del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia fotostática coincide con original con que fué confrontada.

06 AGO 2012

NELSY E. LOPEZ PAEZ  
Notaria Encargada

**Notaría**

**43**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



# NOTARIA CUARENTA Y TRES

**AVENIDA 19 No. 109 - 40 TELS.: 602 6147 - 213 5277 - FAX: 215 7355**

**E-MAIL: [notaria43@cable.net.co](mailto:notaria43@cable.net.co)**

**[vur.notaria43@gmail.com](mailto:vur.notaria43@gmail.com)**

**[www.notaria43bogota.com](http://www.notaria43bogota.com)**

COPIA NUMERO **4495**

DE LA ESCRITURA N° **02479**  
FECHA : **06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011**

ACTO O CONTRATO  
PODER GENERAL-REVOCATORIA DE PODER

BANCO POPULAR S.A.

**JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**

NOTARIO 43



No. **2479**.....  
NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA  
Y NUEVE .....  
FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011).....

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DE BOGOTA D.C. ....  
ESCRITURA PUBLICA DE: : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.--  
OTORGANTE: BANCO POPULAR S.A. ....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los seis (06) días del mes de Septiembre de dos mil once (2.011), ante mí, **JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN** Notario Cuarenta y Tres (43) de este Círculo, COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: el doctor **ORLANDO LEMUS GONZALEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 9'520.989 expedida en Sogamoso, y expuso: **PRIMERO**: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Secretario General – Gerente Jurídico, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO**: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto en el acta N° 2054 del 26 de julio de 2004 de la Junta Directiva del Banco Popular S. A. y la carta de autorización de funciones de fecha 25 de agosto de 2004 de la Presidencia del Banco Popular S. A., extracto y comunicación que se protocolizan y forman parte integral de este documento, confiere **PODER GENERAL** a los doctores: **JORGE NELSON GUZMAN PARRA, LUZ HELENA JIMENEZ CARREÑO, MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO y CAROLINA LOZANO OTALORA** mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.402.749 de Bogotá, 41.689.279 de Bogotá, 28.894.416 de Purificación y 51.900.346 de Bogotá, portadores de las tarjetas profesionales de abogado números 37060, 27897, 106.226 y 50543 respectivamente, expedidas todas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en forma separada o conjunta representen al **BANCO POPULAR S. A.**, en todos los asuntos y gestiones civiles, penales,

contencioso administrativo y de Policía ya sean de orden judicial, extrajudicial o administrativo, y para que en nombre y representación del citado Banco, comparezcan ante cualesquiera autoridades. Las facultades asignadas en este poder y las conferidas en los numerales 1 al 19 de la presente cláusula, se encuentran limitadas por las otorgadas al apoderado por el poderdante, y el apoderado deberá ejercerlas dentro de la órbita de las atribuciones que le dicten la Junta Directiva, el Presidente o el Secretario General-Gerente Jurídico del Banco, las cuales se encuentran contenidas en distintas Resoluciones expedidas, las que las adicionen, complementen o modifiquen posteriormente. Las facultades son las siguientes: 1). Para absolver directamente o por medio de apoderado especial, toda clase de interrogatorios de parte. 2). Para que se notifique y se le corra traslado de todos los actos administrativos y las demandas en procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, que se inicien contra el Banco Popular S.A., las conteste, presente demandas de reconvención, o formule todo tipo de recursos o excepciones, directamente o por medio de apoderados especiales. 3). Para que instauren toda clase de demandas civiles, comerciales, contencioso administrativas, administrativas, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole a nombre del Banco, ante cualquier autoridad del País, bien sea del orden nacional, departamental o municipal o ante organismos administrativos de cualquier índole. 4). Para que designen apoderados especiales que representen al Banco y defiendan sus intereses en los respectivos procesos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole, confiriendo los poderes especiales del caso. 5). Para proponer todo tipo de acuerdos conciliatorios o aceptar los que le sean propuestos en forma judicial o extrajudicial ya sea directamente o a través de apoderados especiales, en los asuntos civiles, comerciales, contencioso administrativos, administrativos, penales, acciones constitucionales, de policía o de cualquier otra índole en los cuales sea parte el Banco. 6). Para que soliciten, directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes, los elementos de juicio indispensables

Como Notario Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que esta fotocopia coincide con una Copia que ha venido a la vista.  
- 8 JUL 2011  
NOTARIA CUARENTA Y TRES  
JOSÉ AREVALO VARGAS  
NOTARIO  
BOGOTÁ, D.C.



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

## EXTRACTO DE ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 2054

"FECHA : JULIO 26 DE 2004

LUGAR : BANCO POPULAR-SALA DE JUNTAS BOGOTÁ D.C.

HORA : 8:30 A.M.

ASISTENTES :

Previa convocatoria según cronograma aprobado por la Junta Directiva en su sesión No. 2048 del 10 de mayo de 2004, asistieron los siguientes Directores: doctora María Claudia Sarmiento de Albir, doctores Mauricio Hernando Amador Andrade, Gabriel Mesa Zuleta, Alvaro Cala Hederich, Javier Díaz Molina, Julio Leonzo Álvarez Álvarez, Mauricio Fernández Fernández, Luis Orlando Álvarez Betancur y Jacinto Luna Molina. Para presidir la reunión se nombró al doctor Julio Leonzo Álvarez Álvarez, quien aceptó. Estuvieron también presentes los siguientes Directivos de la Administración del Banco: Doctores Hernán Rincón Gómez, Presidente del Banco; Orlando Lemus González, Secretario General – Gerente Jurídico, a quien se designó y aceptó actuar como Secretario de la reunión. Invitado especial el doctor José Vicente Rozo Monroy, Revisor Fiscal.

(...)(..)

### II. MATERIAS DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

(...)(...)

#### B) DE LA PRESIDENCIA

(...)(...)

#### - REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SECRETARIO GENERAL – GERENTE JURÍDICO

Informó que la Superintendencia Bancaria autorizó la posesión del doctor Orlando Lemus González, como Gerente Jurídico, quien fue nombrado para desempeñar el cargo de Secretario General – Gerente Jurídico, ejercer las funciones que corresponden a la Secretaría General de la Gerencia Jurídica, lo cual consta en Acta de Junta Directiva No. 2047 del 26 de abril de 2004; en consecuencia, presento

./.

Como Notario Cuarenta y tres del Circulo de Bogotá, D.C., Hago constar: Que esta fotocopia coincide con una Copia autenticada que ha venido a la vista.  
- 8 JUL 2011  
NOTARIO CUARENTA Y TRES  
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
NOTARIO  
BOGOTÁ, D.C.

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
Notario 43 de Bogotá, D.C. Notario 43 de Bogotá, D.C.



ESTE ES SU BANCO  
www.bancopopular.com.co

Extracto de Acta Junta Directiva No. 2054  
Hoja No. 2 – Representación legal ...

a consideración de la Junta Directiva solicitud para que se le autorice asignar al Gerente Jurídico, en ejercicio de la representación legal, las funciones contenidas en la Resolución No. 0041 del 26 de marzo de 1992 para el Secretario General y las demás que expresamente le delegue la Presidencia del Banco.

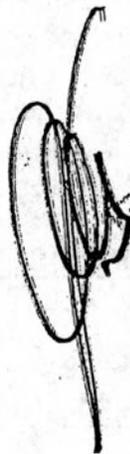
La Junta Directiva impartió su aprobación”.

Es fiel copia, dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto del año 2004.

  
JESÚS A. SANTACRUZ GUZMÁN  
Vicepresidente de Sistemas  
Representante Legal

Original : Gerencia Jurídica  
beha

*12/26/11*

  
Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá D.C. Hago constar. Que ésta fotocopia coincide con una Copia que he tenido a la vista.  
-- 8 JUL 2011  
NOTARIA CUARENTA Y TRES  
JOSÉ AREVALO VARGAS  
BOGOTÁ, D.C.

GERENCIA JURIDICA  
11 AGO-2004  
RECIBIDO 

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá D.C. Hago constar: Que ésta fotocopia coincide con una Copia autenticada que he tenido a la vista.  
- 5 SEP 2011  
NOTARIO CUARENTA Y TRES  
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
NOTARIO  
BOGOTÁ D.C.

ANCO  
om.co

le  
la  
la  
el  
le

to

Como Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C., hago constar que esta fotocopia coincide con una copia que he tenido a la vista.

8 JUL 2011

NOTARIO CUARENTA Y TRES  
JOSÉ ARIEVAO VARGAS  
BOGOTÁ D.C.

**banco popular**  
SECRETARIA GENERAL,  
GERENCIA JURIDICA

26 AGO 2004

**RECIBIDO**

**banco popular**  
ESTE ES SU BANCO  
www.bancopopular.com.co

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
Notario 43 de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., 25 de Agosto del 2004

Doctor  
ORLANDO LEMUS GONZALEZ  
Secretario General – Gerente Jurídico  
BANCO POPULAR  
Ciudad.-

En reunión de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2004, lo cual consta en Acta No. 2054 se autorizó a la Presidencia asignarle sus funciones y el ámbito para el ejercicio de la Representación Legal.

En consecuencia, sus funciones según el cargo para el cual fue posesionado ante la Superintendencia Bancaria el 15 de Julio de 2004, como Gerente Jurídico, son las siguientes;

Ejercer las funciones de Secretario General según el Anexo No. 8 de la Resolución 0041 de 1992, emanada de la Presidencia del Banco, excepto el numeral 5 que corresponde a la Vicepresidencia Comercial.

Ejercer la representación legal dentro de las directrices de Junta Directiva o Presidencia del Banco.

Podrá ejercer la representación del Banco, en las actuaciones administrativas que se requieran ante las Entidades de Inspección y Vigilancia, Entidades de Control y Fiscalizadoras y otorgar los poderes que se requieran para la debida defensa del Banco ante dichas entidades.

Podrá otorgar poderes generales o especiales a los empleados del Banco y abogados externos para que representen al Banco en asuntos y cuestiones de índole civil, penal, policivo, judicial, extrajudicial, administrativo, en que el Banco actúe como demandante o demandado y los que sean necesarios para la protección de los intereses del Banco. Esto dentro de las directrices de la Junta o del Presidente.

Dentro de las directrices de la Junta y/o del Presidente, en ausencia de él, otorgará poderes generales o especiales a empleados directivos que representen al Banco, en Asambleas y Juntas de Socios que realicen las personas Jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado en que el Banco tenga o tenga que tener aportes.

Como Notario Cuarenta y tres del Circuito de Bogotá D.C., hago constar: Que esta fotocopia coincide con una copia autenticada que he tenido a la vista.

8 JUL 2011

NOTARIO CUARENTA Y TRES  
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
NOTARIO  
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

4496

ES-----COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL:  
ESCRITURA PUBLICA No. 2.479 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE  
2.011, QUE SE EXPIDIÓ Y AUTORIZO EN 7 HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: INTERESADO.

Papel.Art: 6° Ley 20 de 1.976  
Bogotá D.C.-----

- 2 AGO. 2012



CERTIFICADO DE VIGENCIA  
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE  
REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE  
REVOCATORIA.

- 2 AGO. 2012

DOY FE BOGOTA D.C.-----



(7)

GABRIEL ROJAS BARRAGÁN  
ABOGADO

---

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO MIXTO de BANCO POPULAR S.A. contra CESAR VIDAL CAÑON ALONSO**

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.276.031 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 50.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad BANCO POPULAR S. A., sociedad de economía mixta con domicilio en Bogotá, constituida mediante la escritura pública No 5858 de Noviembre 3 de 1950 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el poder otorgado al suscrito por su representante legal CAROLINA LOZANO OTALORA mayor de edad, vecina de Bogotá, documentos que se anexan a la presente demanda, a usted manifiesto que instauro demanda EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA en contra CESAR VIDAL CAÑON ALONSO mayor de edad, vecino de Bogotá, para que mediante los trámites del proceso ejecutivo mixto de MINIMA cuantía se libre mandamiento ejecutivo en contra del demandado y a favor de la demandante, por las sumas de dinero impagadas derivadas del pagaré No CV 7456 y sus intereses respectivos, garantizados con el contrato de prenda sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas MQM 965, según dan cuenta los siguientes hechos:

#### HECHOS

**PRIMERO.**- El día 19 de Agosto de 2008, el demandado suscribió a la orden de CLAVE 2000 S. A., el pagaré No CV-7456 por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'320.000.00) pagadero en SESENTA (60) cuotas mensuales, cada cuota por una suma fijada en CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.960,00) ML., la primera de las cuales a pagarse el día 16 de Octubre de 2008 y así sucesivamente hasta completar las sesenta (60) cuotas mensuales en que se pactó el pagaré. CLAVE 2000 S. A. cedió a favor de LEASING POPULAR CF S. A. el pagaré No CV 7456 el día 19 de Agosto de 2008, así como la garantía prendaria respectiva.

GABRIEL ROJAS BARRAGÁN  
ABOGADO

**SEGUNDO.-** Para garantizar el pago de las sumas adeudadas y establecidas en el pagaré No CV 7456 el demandado constituyo prenda abierta sin tenencia del acreedor a favor de la demandante sobre el siguiente bien: **VEHÍCULO MARCA CHERY QQ, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCHBACK, LINEA SQR7080, MODELO 2008, COLOR BLANCO, DE SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No SQR372FG7K00976, SERIE # LVDDB12A18D019688 , PLACAS MQM 965.**

**Contrato de prenda sin tenencia del acreedor que fuera debidamente registrado ante la Oficina de Tránsito de BOGOTA D.C.**

**Prenda sin tenencia que fue cedida por CLAVE 2000 S. A. a favor de LEASING POPULAR CF S. A. EL 19 DE Agosto de 2008.**

**TERCERO.-** El pagaré No CV 7456 fue suscrito por el demandado presta merito ejecutivo en contra de aquel al tenor de lo dispuesto en las leyes colombianas, reúne los requisitos legales, en especial los del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO.-** El demandado se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el 16 de Junio de 2012 y ha sido renuente a realizar el pago pese múltiples requerimientos de la demandante, el lugar para el cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Bogotá.

**QUINTO.-** La sociedad demandante BANCO POPULAR S. A. se encuentra legitimada para ejercer la presente acción cambiaria, está haciendo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré y el suscrito ha recibido poder amplio y suficiente para ejercerla en su representación.

Con base en los hechos anteriores, solicito al Señor Juez se sirva despachar a favor de la demandante BANCO POPULAR S. A. las siguientes:

**PRETENSIONES**

**POR CONCEPTO DEL PAGARE CV 7456 ✓**

- 1) La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$256.505,00) correspondientes al saldo de capital de la cuota del mes de Junio de 2012.
- 2) La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.960,00) ML., correspondientes a la cuota del mes de Julio de 2012.

- 3) La suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$410.960,00) ML., correspondientes a la cuota del mes de Agosto de 2012
- 4) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'691.288,00) correspondiente al capital insoluto de la obligación a cargo del demandado y a favor de la demandante.
- 5) Los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el saldo insoluto de capital de las cuotas en mora así como por el saldo de capital citado en el numeral 4) anterior, desde la presentación de la demanda hasta aquella en que se realice el pago efectivo por parte de el demandado y a favor de la demandante.

#### **POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA**

- 1) La suma fijada en SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.933,00) ML., correspondientes a la prima del mes de Julio de 2011.
- 2) La suma fijada en SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.933,00) ML., correspondientes a la prima del mes de Agosto de 2012.

Por los intereses de mora a la tasa máxima vigente sobre las sumas anteriormente mencionadas desde la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la obligación a cargo de el demandado.

Por las primas de seguro de vida que se causen se paguen y certifiquen por la demandante en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.

Solicito adicionalmente sean liquidadas en el momento procesal oportuno y en contra del demandado, las costas y agencias en derecho.

#### **PRUEBAS**

Sírvase tener por tales las siguientes documentales:

1.- Original del pagaré No CV 7456 y la cesión respectiva a favor de la demandante.

2.- Original del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, suscrito por los demandados sobre el siguiente vehículo: **VEHÍCULO MARCA CHERY QQ, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCHBACK, LINEA SQR7080, MODELO 2008, COLOR BLANCO, DE SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No SQR372FG7K00976, SERIE # LVVDB12A18D019688 , PLACAS MQM 965.** Contrato de prenda sin tenencia

20

GABRIEL ROJAS BARRAGÁN  
ABOGADO

del acreedor que fuera debidamente registrado ante la Oficina de Tránsito de Bogotá y su cesión a favor de la demandante.

3.- Certificado de tradición del **VEHÍCULO MARCA CHERY QQ, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCHBACK, LINEA SQR7080, MODELO 2008, COLOR BLANCO, DE SERVICIO PARTICULAR, MOTOR No SQR372FG7K00976, SERIE # LVVDB12A18D019688 , PLACAS MQM 965.**

4.- Certificación de pago de primas de seguro de vida.

5.- Certificado de existencia y representación legal de la demandante BANCO POPULAR S. A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Poder otorgado al suscrito para incoar la presente acción

7.- De acuerdo con las disposiciones de la Ley 794 de 2003 las tasas de interés son un hecho notorio.

#### **CUANTIA**

De acuerdo con la suma de las pretensiones para efectos de determinar la competencia del Juzgado la estimo en la suma de la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'783.579,00) a la fecha de presentación de la demanda.

#### **COMPETENCIA Y TRÁMITE**

Es usted competente por la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación; se trata de un proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía.

#### **DERECHO**

Son aplicables a este proceso los artículos 488, s.s. y demás concordantes del Código de Procedimiento Civil.

#### **ANEXOS.**

- 1.- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2.- Una Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a el demandado.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

21  
GABRIEL ROJAS BARRAGÁN  
ABOGADO

---

4-.Escrito de medidas previas.

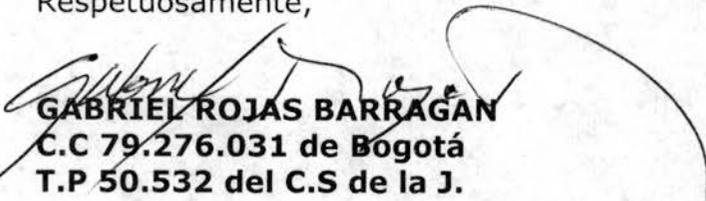
### AUTORIZACIONES

El suscrito en mi calidad de apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado manifiesto que autorizo ampliamente al Señor ALVARO ANDRES SANABRIA ROJAS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80'074.071 de Bogotá, estudiante de Derecho de la Universidad Católica, para que en calidad de dependiente de mi oficina y bajo mi exclusiva responsabilidad realice la revisión del expediente, retire oficios, despachos comisorios, solicite y retire copias de piezas procesales y demás actividades propias de su encargo.

### NOTIFICACIONES

- 1.- El demandado CESAR VIDAL CAÑON ALONSO en la CARRERA 7 A BIS No 72 - 71 BARRIO CASTILLA de Bogotá D.C.
- 2.- La demandante BANCO POPULAR S. A., las recibirá en la Calle 17 No 7 - 35 Piso 8 de Bogotá D. C.
- 4.- Como apoderado especial de la demandante las recibiré en la Calle 84 No 18-38 Oficina 708 de Bogotá, D.C.

Respetuosamente,

  
**GABRIEL ROJAS BARRAGAN**  
C.C 79.276.031 de Bogotá  
T.P 50.532 del C.S de la J.



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 11/Sep/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

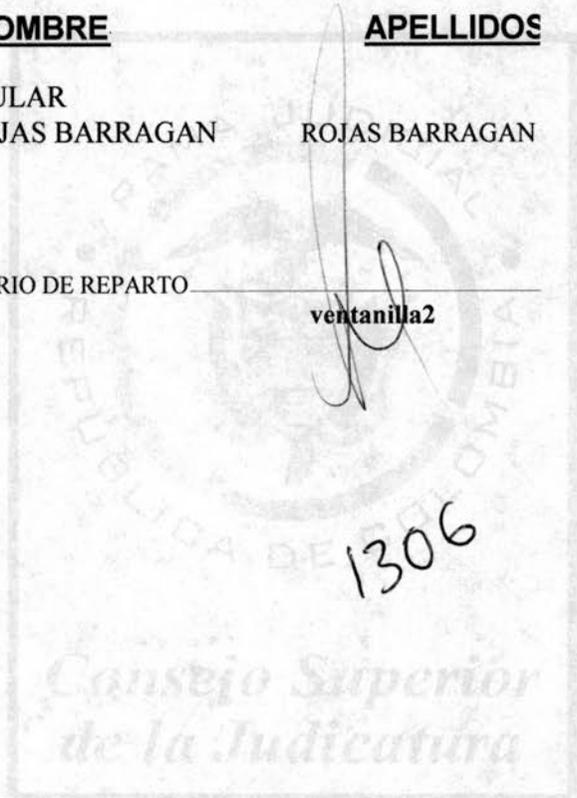
Página 1


**GRUPO** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 20x00  
**SECUENCIA:** 80400  
**FECHA DE REPARTO:** 11/09/2012 09:28:36a.m.  
**REPARTIDO AL DESPACHO:**  
**JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
8600077389	BANCO POPULAR		01
79276031	GABRIEL ROJAS BARRAGAN	ROJAS BARRAGAN	03

**OBSERVACIONES:**

**KY30KELI02** FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTO02  
ventanilla2 אלללנאנלנל  
**v. 2.** דש



1306





Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Calle 16 No. 7-39 PISO 2 Bogotá D.C.



RADICACION DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY 12/09/2017

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER  ARCHIVO  TRASLADOS  MEDIDAS

DEMANDA  HOJA DE REPARTO  LETRA  FACTURAS

CHEQUE  PAGARE  CONTRATO  ESCRITURA

TASA DE INTERES \_\_\_\_\_, DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_, SENTENCIA \_\_\_\_\_

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD   SUPERFINANCIERA

CAMARA Y COMERCIO \_\_\_\_\_, HURTO ó PERDIDA \_\_\_\_\_,

ALCALDÍA LOCAL \_\_\_\_\_, DE DEUDA \_\_\_\_\_.

OTROS:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NUMERO PROCESO: 1100140030572012 1306

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL:

13/09/2017

SECRETARIO

DIEGO FERNANDO VARGAS CATELLANOS

6.561.235.28

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., de dos mil doce (2012).

Expediente No. 2012-01306. 03 OCT 2012

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 a 84 del C. de P. C., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 488 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con acción mixta de ÚNICA INSTANCIA, a favor de **Banco Popular S.A.** (Absorbente de Leasing Popular Compañía de Financiamiento S.A. Cesionaria de Clave 2000 S.A.), contra **Cesar Vidal Cañón Alonso**, por las consecutivas obligaciones contenidas en el pagaré CV-7456:

1. \$3'691.288.00., por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré No. CV-7456, además de sus respectivos intereses de mora; causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de recaudo No. CV-7456.

Valor Cuota	Seguro de Vida	Vencimiento
\$ 256.505.00.	\$ -	16-06-2012
\$ 410.960.00.	\$ 6.933.00.	16-07-2012
\$ 410.960.00.	\$ 6.933.00.	16-08-2012

1.092.291

3. Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas en mora, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Bancaria.

4. Por las primas de seguro de vida que se causen en el curso del proceso, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) **Gabriel Rojas Barragán**, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No.  
de hoy 5 OCT. 2012 *124*  
La Secretaria  
CMF-OCT



25

**JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-**

**PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2012-01306**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. (ABSORBENTE DE LEASING POPULAR  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CESAIONARIA DE CLAVE 2000 S.A.)**

**DEMANDADO: CESAR VIDAL CAÑON ALONSO**

En Bogotá, DC., 01 de octubre de Dos mil trece (2013) , compareció a la secretaría del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, el señor CESAR VIDAL CAÑON ALONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.429.244 de Bogotá en su calidad de DEMANDADO, a quien se le notifico el contenido del auto LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha tres (03) de octubre de Dos mil trece, y se le informa que cuenta con el término de 10 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y/o cinco días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta. Al notificado se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos.

En constancia firma como aparece.

El notificado



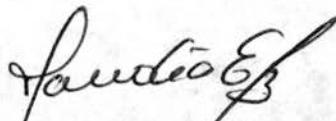
**CESAR VIDAL CAÑON ALONSO  
C.C. 80.429.244 DE BOGOTA**

Quien notifica,



**MARIA CRISTINA GOMEZ GONZALEZ**

Secretaria,



**CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarta y Séptimo Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

24 OCT 2013

OBSERVACIÓN

En silencio

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

(2)



OCTUBRE 25 de 2013

**INFORME PROCESO 2012-01306**

ME PERMITO INFORMAR AL DESPACHO QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE NOTIFICAR AL DEMANDADO CESAR VIDAL CAÑON ALONSO, SE COLOCÓ COMO FECHA DE NOTIFICACION LA FECHA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2013, SIENDO LA CORRECTA 03 DE OCTUBRE DE 2012.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE AL DEMANDADO SE LE PUSO DE PRESENTE EL AUTO VISIBLE A FOLIO 24 DEL EXPEDIENTE, EL CUAL LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**MARIA CRISTINA GOMEZ GONZALEZ  
ESCRIBIENTE**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2012-01306

**REF: BANCO POPULAR S.A. (Absorbente de Leasing Popular  
Compañía de Financiamiento S.A. cesionaria de Clave 2000  
S.A.) contra CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010.

**ANTECEDENTES**

El Banco Popular S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra Cesar Vidal Cañón Alonso, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído 03 de octubre de 2012.

De esa decisión se notificó al ejecutado Cesar Vidal Cañón Alonso de manera personal, mediante diligencia practicada el día 1º de octubre de 2013, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco formuló medios exceptivos que resolver.

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. CV-7456, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 488 del C. de P.C., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

### DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 03 de octubre de 2012, que obra a folio 24 del expediente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$333.879.00., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

Juez

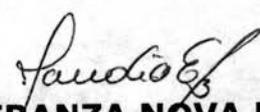
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No. 131  
de hoy 01 de noviembre de 2013  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
CMF-OCT-28

**LIQUIDACION DE COSTAS.** Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2013.  
En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:  
2012-1306

Ultima liquidación	\$	-
Agencias	\$	333.879,00
Notificación	\$	-
Póliza	\$	-
Honorarios secuestre	\$	-
Honorarios Curador Ad - Litem	\$	-
Honorarios perito	\$	-
Registro embargo	\$	-
Publicaciones	\$	-
<b>TOTAL</b>	\$	333.879,00

Para los fines indicados en el artículo 393 del C. de P. C., se fija en lista por un día hoy, **20** de noviembre de 2013, quedando en traslado de las partes los días 21, 22 y 25 de noviembre de 2013.

  
**CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**  
Secretaria

SECRETARIA  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRIETO

(2)

Observación  
En silencio

28 NOV 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

República de Colombia  
Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional  
de Bogotá D.C.



Código	10601001	Nacionalidad	CHI
Marca	CHERY	Servicio	Particular
Clase	AUTOMOVIL	Capacidad de Pasajeros	5
Referencia 1	QQ 308	Capacidad de Carga	0
Referencia 2	0.8L	Puertas	5
Referencia 3	MT 812CC	Aire Acondicionado	True
Tipo de Caja	MT	Ejes	2
Cilindraje (CC)	812	Estado	Activo
Importado	True	Combustible	GSL
Peso (Kilos)	0	Transmisión	4X2
Potencia	51	Ultimo Modelo (UM)	False

**Valores : Valores sujetos a cambio sin previo aviso.**

	2011	2008	2006
	\$10,700,000.00	\$8,700,000.00	\$7,500,000.00
2013	2010	2007	2005
\$13,700,000.00	\$10,000,000.00	\$8,100,000.00	\$7,000,000.00
2012	2009		
\$11,500,000.00	\$9,300,000.00		

**Fotos**



Señor

**JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**

**E. S. D.**

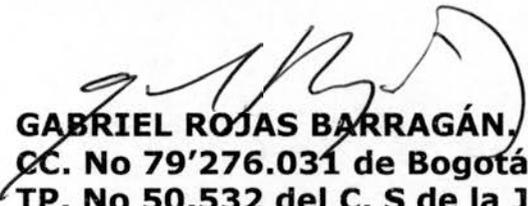
JUZ 57 CIV MUN BOG  
NOV 12 '13 PM 12:06

**REF: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. (ANTES LEASING POPULAR CF. S. A.) contra CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.**

**No 2012 - 1306.**

En mi calidad de apoderado de la parte actora, adjunto a la presente AVALUO en la página oficial de FASECOLDA código 10601001 para que sea tenido en cuenta como avaluó y su despacho proceda a fijar fecha para llevar a cabo el remate, se trata de un VEHÍCULO QQ, CHERY, MODELO 2008, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, cuyo valor está fijado en OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'700.000.00).

Respetuosamente.

  
**GABRIEL ROJAS BARRAGÁN,**  
**CC. No 79'276.031 de Bogotá.**  
**TP. No 50.532 del C. S de la J**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2012-01306

Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5, del artículo 393 del C. de P. C.

Adicionalmente se exhorta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el Art. 521 del C., de P. C., permanezca el proceso en la secretaria hasta que se dé cumplimiento a lo anterior. **(Envíese telegrama).**

No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la actora, como tampoco se accede a la petición de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, téngase en cuenta que no se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 516 del C. de P.C., el cual prescribe: "**Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes**". (Negrilla y subrayado del Despacho).

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**Juez**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE          CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ          D.C.          El auto anterior se notificó por          estado: No. 147          de hoy 04 de diciembre 2013          La Secretaria          CMF-NOV-28</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

19 DIC. 2013

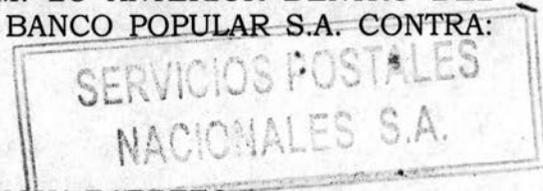
SEÑOR  
CESAR VIDAL CAÑON ALONSO  
CARRERA 7 A BIS No. 72 - 71  
BARRIO CASTILLA  
BOGOTA D.C.

TEL No. 2509/2013

EJECUTIVO No. 1001400305720120130600

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE PROCEDAN A PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 521 DEL C.P.C., SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 39 IBIDEM. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2012-01306 DE: BANCO POPULAR S.A. CONTRA: CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

34

DOCTOR  
GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
CALLE 84 No. 18 - 38 OF. 708  
BOGOTA D.C.

08 DIC 2013

TEL No. 2511/2013

EJECUTIVO No. 1001400305720120130600

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE PROCEDAN A PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 521 DEL C.P.C., SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 39 IBIDEM. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2012-01306 DE: BANCO POPULAR S.A. CONTRA: CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA





36

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

SEÑOR  
REP. LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
BANCO POPULAR S.A.  
CALLE 17 No. 7 - 35 PISO 8  
BOGOTA D.C.

7 DIC. 2013

TEL No. 2510/2013

EJECUTIVO No. 1001400305720120130600

COMUNICO A USTED QUE POR AUTO DE FECHA DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SE EXHORTA A LAS PARTES PARA QUE PROCEDAN A PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 521 DEL C.P.C., SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 39 IBIDEM. LO ANTERIOR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2012-01306 DE: BANCO POPULAR S.A. CONTRA: CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA



Origen 57 C.M. 26  
14 ECM  
cetra

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**

E.

S.

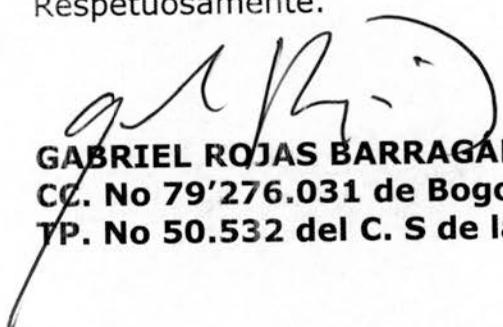
D.

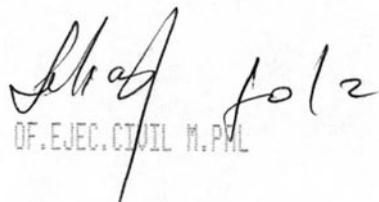
**REF: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. (ANTES LEASING POPULAR CF. S. A.) contra CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.**

**No 2012 - 1306.**

En mi calidad de apoderado de la actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar al presente liquidación del crédito, para ser tenida en cuenta por su despacho en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente.

  
**GABRIEL ROJAS BARRAGAN.**  
**CC. No 79'276.031 de Bogotá.**  
**TP. No 50.532 del C. S de la J**

  
OF. EJEC. CIVIL M. P.M.L

15261 4-FEB-'14 11:04

NOMBRE DEL CLIENTE	CESAR VIDAL CANON ALONSO
IDENTIFICACION	80429244
PERIODICIDAD INTERES	MENSUAL
OBLIGACION No.	7456
FECHA DE CORTE	enero 17 de 2014
SALDO DE CAPITAL	\$ 4.603.172

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		INTERESES CORRIENTES	SEGURO DE VIDA	OTROS GASTOS	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERFINANCIERA	INTERES MORA
	DESDE	HASTA					
\$ 4.603.172	16/05/2014	16/06/2014		\$ 0	\$ 0	30,78%	\$ 114.695
\$ 4.603.172	16/06/2014	16/07/2014	\$ 86.499	\$ 6.933	\$ 0	31,29%	\$ 177.085
\$ 4.603.172	16/07/2014	16/08/2014	\$ 80.042	\$ 6.933	\$ 0	31,29%	\$ 166.830
\$ 4.603.172	16/08/2014	16/09/2014	\$ 73.457	\$ 6.933	\$ 18.663	31,29%	\$ 156.812
\$ 4.603.172	16/09/2014	16/10/2014	\$ 66.740	\$ 6.933	\$ 97.600	31,34%	\$ 146.969
\$ 4.603.172	16/10/2014	16/11/2014	\$ 59.890	\$ 6.933	\$ 0	31,34%	\$ 136.698
\$ 4.603.172	16/11/2014	16/12/2014	\$ 52.904	\$ 6.933	\$ 20.068	31,34%	\$ 126.986
\$ 4.603.172	16/12/2014	16/01/2015	\$ 45.779	\$ 6.933	\$ 0	31,13%	\$ 116.858
\$ 4.603.172	16/01/2015	16/02/2015	\$ 38.512	\$ 6.933	\$ 0	31,13%	\$ 106.666
\$ 4.603.172	16/02/2015	16/03/2015	\$ 31.100	\$ 6.933	\$ 0	31,13%	\$ 97.663
\$ 4.603.172	16/03/2015	16/04/2015	\$ 23.541	\$ 6.933	\$ 0	31,25%	\$ 87.539
\$ 4.603.172	16/04/2015	16/05/2015	\$ 15.831	\$ 6.933	\$ 0	31,25%	\$ 77.630
\$ 4.603.172	16/05/2015	16/06/2015	\$ 7.968	\$ 6.933	\$ 258.200	31,25%	\$ 67.205

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$4.603.172
OTROS GASTOS	\$394.531
SEGURO DE VIDA	\$83.196
TOTAL INTERES DE MORA	\$1.579.636
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$582.263
SALDO TOTAL	\$7.242.798

*[Faint, illegible text and stamps, possibly a signature or official seal, located at the bottom of the page.]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 108 C.P.C**

En la fecha 26 MAR 2014 se fija el presente traslado  
 conforme a dispuesto en el art. 521 del  
C.P.C el cual corre a partir del 27 MAR 2014  
 y vence el 31 MAR 2014

La Secretaría

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 07 APR 2014

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a).

*[Handwritten signature]*

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

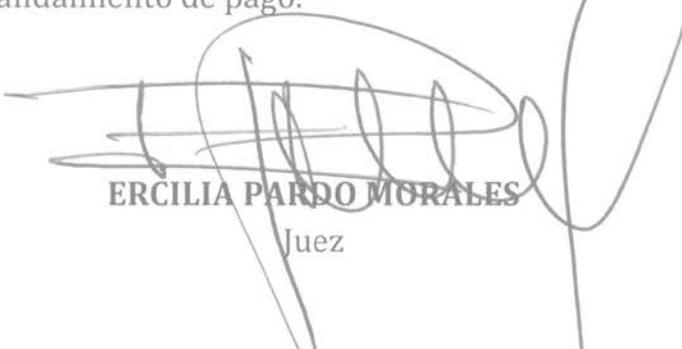
Bogotá, D. C., 7 MAY 2014.

PROCESO No 57-2012-01306

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-9984/2013 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito presentada, se requiere a la parte actora a fin de que aclare cuáles fueron los parámetros usados para su realización. Así mismo informe si hubo abonos a la obligación y de ser así, cómo fueron imputados. De igual manera tenga en cuenta el memorialista que las fechas que señala en la liquidación presentada no son concordantes con las ordenadas en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

  
**ERCILIA PARDO MORALES**  
 Juez

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado  
 no. 078 hoy 09 MAY 2014  
  
 Secretario

Señor  
Juez 14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Juez de conocimiento 57 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Referencia: proceso ejecutivo mixto de BANCO POPULAR S.A. (Antes LEASING POPULAR S.A.)  
contra CESAR VIDAL CAÑÓN.

EJEC. CIVIL MAPAL

05:48 26-JAN-15 16:17

No. 2012 – 1306

En calidad de apoderado del parte demandante BANCO POPULAR S.A, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho informar la ubicación del expediente del proceso de la referencia, el cual se encuentra según rama judicial consulta de procesos con auto agrega despacho comisorio de día Septiembre 14 de 2015 notificado mediante estado de Enero 16 de 2015, toda vez que se ha dirigido a su despacho en dos ocasiones donde se ha solicitado el proceso y después de aproximadamente 3 tres horas de espera no entregan el expediente ni dan información del mismo.

Respetuosamente,

GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
C.C. 79.276.031 de Bogotá D.C.  
TP. No. 50.532 del C. S. de la J.

letory



República de Colombia  
 Rama Judicial Poder Judicial  
 Poder Judicial  
**JUZGADOS MUNICIPALES**

28 JAN 2015

En la fecha se agrega al expediente el anterior en el cual se ordena, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento a los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

10

OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ  
JF 1A  
12 FEB 15 9:16-200692

18eje ✓

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

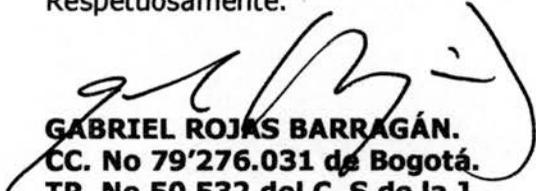
Juez de Conocimiento 57-Civil Municipal de Bogotá D.C. ✓

REF: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. (ANTES LEASING POPULAR CF. S. A.) contra CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO. ✓

No 2012 - 1306. ✓

En mi condición de apoderado especial del demandante BANCO POPULAR S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su despacho a proceder a la reconstrucción del expediente de la referencia, toda vez que en el sistema de la rama judicial consulta de procesos aparece con la anotación de recepción memorial Enero 28 de 2014 (Mónica Q) en dicho escrito donde solicite informar la ubicación del expediente, sin que su despacho resuelva de dicha solicitud. Ahora bien tenga en cuenta su despacho que se ha solicitado más de tres (3) veces en menos de veinte (20) días y no ha sido posible la revisión del mismo.

Respetuosamente.

  
**GABRIEL ROJAS BARRAGÁN.**  
CC. No 79'276.031 de Bogotá.  
TP. No 50.532 del C. S de la J



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipio de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

A) despacho del señor (s) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Juzgados Civiles Municipales  
 Bogotá D.C.

**16 FEB 2015**

En la fecha \_\_\_\_\_ se agrega al expediente el anterior con sus anexos en \_\_\_\_\_ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 197 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a) \_\_\_\_\_

GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
 CC. No 79.276.031 de Bogotá  
 TR. No 20.532 del C. 2 de la J.

Señor  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

# letka  
77688 28-NOV-17 15:57

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Al  
Unau

18 e)

REF: Proceso MIXTO de BANCO POPULAR S. A. contra CESAR VIDAL CAÑÓN. No 2012/1306.

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.276.031 de Bogotá y tarjeta profesional No 50.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que debido al incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales por parte del BANCO POPULAR S. A., presento renuncia al poder que me fuera otorgado por la sociedad demandante BANCO POPULAR S. A. sociedad que para todos los efectos puede ser notificada en la Calle 17 No 7 - 35 de Bogotá D. C., por intermedio de su representante legal Presidente Señor CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS o quien haga sus veces.

Para todos los efectos mi domicilio es Calle 84 # 18 - 38 Oficina 302 de Bogotá teléfono celular 310 8604359.

Respetuosamente,

  
GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
CC No 79.276.031 de Bogotá D. C.  
TP No 50.532 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy **30 NOV 2017**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

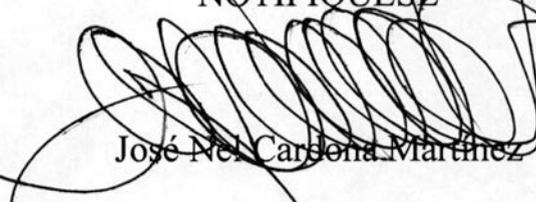
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Ref: expediente 110014003057201201306-00.

Previamente, por el memorialista dese cumplimiento al artículo 76, inciso 4, del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



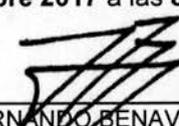
José Nel Cardona Martínez  
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado **No. 216** fijado hoy 11 de **diciembre 2017** a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

## CONTRATO DE CESION

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **JORGE GOMEZ FONSECA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C No. 91479267 de Bucaramanga (S.S), de nacionalidad Colombiana, en calidad de cesionario reconocida dentro del proceso, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra el señor **NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 80756498 de Guayata (Boyaca), de nacionalidad Colombiana, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE CREDITO**, que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo singular de **Banco Popular S.A.** contra **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, el cual tiene como juzgado de origen el juzgado cincuenta y siete (57) civil municipal de Bogotá, y actualmente se encuentra en el juzgado dieciocho (18) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá con número de Rad. 2012-1306, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA: Precio.** **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa actualmente en el Juzgado en el juzgado veinte (20) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHERY QQ-SQR**, y placa **MQM-965** modelo 2003, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito a nombre de **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta cuando el Juez de conocimiento acepte el presente contrato.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que renuncia desde el momento de la firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.



- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a la firma del presente contrato para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **JORGE GOMEZ FONSECA**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDENTE** actuará como tal solo hasta el reconocimiento judicial del presente documento.

**CLAUSULA QUINTA: Declaraciones.**

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación, siendo única y exclusiva responsabilidad de **NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ**, en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto de la obligación sobre la cual se realiza esta cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, ni de los resultados finales de un proceso ejecutivo, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma la obligación en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado de la obligación y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación de un proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

SEIS (6)  
de Cto.

SE  
7  
Herr

**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE**, Incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que el **CESIONARIO** señor **NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ**, podrá ser notificado en la siguiente dirección: calle 154ª No 99.93 barrio suba pinares de la ciudad de Bogotá y en el celular 3103485677.

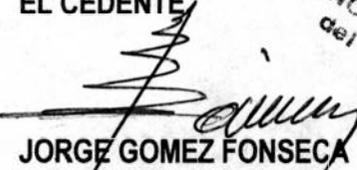
**CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

**CLAUSULA NOVENA: Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión además de todos los gastos adicionales que le puedan surgir al **CESIONARIO**, el presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DECIMA:** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL CEDENTE

  
**JORGE GOMEZ FONSECA**  
C.C. No. 91479267 de Bucaramanga

**FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

EL CESIONARIO

  
**NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ**  
C.C. No. 80756498 de Guayata(Boyacá)

**FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circuito de Bogotá D.C.

NOTARIO TRINIDAD  
FIRMA  
Luis Herri

EL DEL CIR  
indo Chacón

5  
46



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14319

**Notario**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
36  
Hernando Chacón Oliveros

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE GOMEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091479267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5blwz77we5pd  
27/02/2019 - 10:03:51:899



NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080756498 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5760wry2qwrz  
27/02/2019 - 10:04:43:064



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
36  
NO/ARIA  
Javier Hernando Chacón Oliveros



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5blwz77we5pd

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
36  
Oliveros

L  
49

Señor,  
**JUZGADO DE ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. contra CAÑON ALONSO CESAR VIDAL PORCESO No 2012-1306**

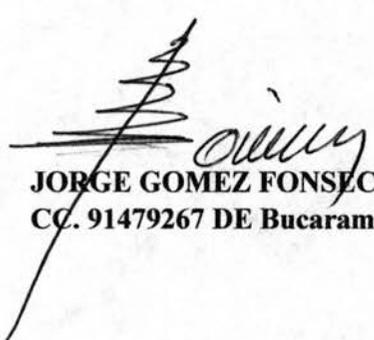
Respetado señor juez;

**JORGE GOMEZ FONSECA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con numero de cedula 91.479.267 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 316.370 del consejo superior de la judicatura, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO y en calidad de cesionario debidamente reconocido en el proceso, con el respeto que acostumbro por medio del presente escrito, me permito allegar a su despacho lo siguiente:

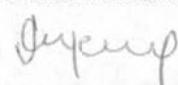
1. Contrato de cesión de crédito original debidamente firmado y autenticado por **JORGE GOMEZ FONSECA** actuando como **CEDENTE** y **NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ** quien actúa en calidad de cesionario.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso en los términos allí descritos.

Atentamente;

  
**JORGE GOMEZ FONSECA**  
CC. 91479267 DE Bucaramanga

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

  
60469 27-FEB-'19 11:06

SF-letas

1685-2019-47-18



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

05 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

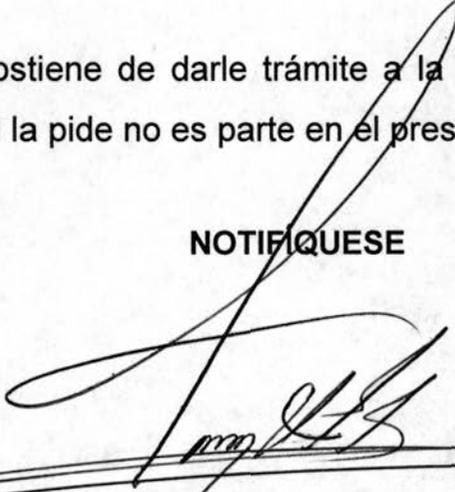
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 110014003057-2012-01306 00**

El despacho se abstiene de darle trámite a la anterior solicitud de cesión toda vez que quien la pide no es parte en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

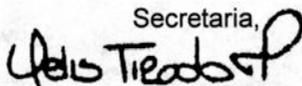
**JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución  
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación en estado **No. 41** fijado hoy 11 de  
**Marzo de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**

Entre los suscritos, **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Publica No. 00114 del 18 de enero de 2.019 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá., conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, poder general que junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia se adjuntan y hacen parte integral de este contrato y que en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra **JORGE GOMEZ FONSECA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C No. 91.479.267 de Bucaramanga, de nacionalidad Colombiano, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto.** Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el proceso ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A** contra **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.244, que se adelantó en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de Radicado 2012-1306, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho.

**CLAUSULA SEGUNDA. Precio.** **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de Un Millón Ochocientos mil Pesos Moneda Corriente (\$1.800.000), según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

**CLAUSULA TERCERA. Vinculación.** No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción ejecutiva que cursa en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de Radicado 2012-1306, junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHERY QQ-SQR**, identificado con la placa número **MQM-965** modelo 2003, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado con el número 7456 a nombre de **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.244; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

**CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.**

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal solo hasta cuando el Juez de conocimiento acepte el presente contrato.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del proceso jurídico que se adelanta en el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de Radicado 2012-1306, renunciando desde el momento de la firma

*JMB*



3  
80

del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.

- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encontrare embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa), los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se causen desde el pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión a los deudores de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, dentro del proceso jurídico con número de radicación 2012-1306, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a su actual apoderado, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial del **CEDEnte** actuará como tal solo hasta la firma del presente documento.

**CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.**

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro ejecutivo ante el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de radicación 2012-1306, siendo única y exclusiva responsabilidad de **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.244, en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumpliendo con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material o jurídico de los muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **CAÑON ALONSO CESAR VIDAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.429.244, ni de los resultados finales del proceso ejecutivo, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de radicación 2012-1306, o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

VICTORIA O. SAAVEDRA S.  
 NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

•**CLAUSULA SEXTA:** Como consecuencia de lo expresado anteriormente el **CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían al **CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

**CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que el **CESIONARIO** señor **JORGE GOMEZ FONSECA**, podrá ser notificada en la siguiente dirección: Carrera 7ª No. 2-79 Tel. 314 4851188.

**CLAUSULA OCTAVA: Origen de Fondos. EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

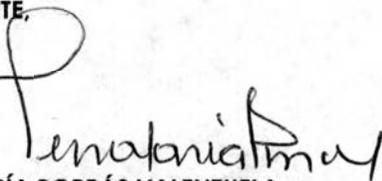
**CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo.** Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal y actualmente el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá con número de radicación 2012-1306,. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia.

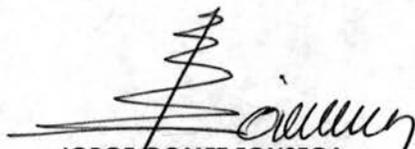
**CLAUSULA DECIMA.** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019),

**EL CEDENTE,**

**EL CESIONARIO,**

  
**LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**  
C.C. No. 23.690.033 de Villa de Leyva  
APODERADA GENERAL  
BANCO POPULAR S. A.

  
**JORGE GOMEZ FONSECA**  
C.C 91.479.267 de Bucaramanga

NOTARIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

NOTARIA  
40

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita VICTORIA C. SAAVEDRA S

Notaria CUARENTA (40) del Círculo de Bogotá D.C.

COMPARECIO: LINA MARIA SOLAS

VALENZUELA

Quien se identificó con No. 23.690.033

de VILLA DE LEYVA. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 12.1 FEB 2019

*Lina María Solas Valenzuela*  
EL DECLARANTE

VICTORIA C. SAAVEDRA S  
Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.



SE CERTIFICA HUELLA  
POR SOLICITUD  
DEL INTERESADO  
NOTARIA DE BOGOTÁ



VOTARIO TREINTA Y OCHO  
PRI

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13404

Javier Hernando Chacón Oliveros

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE GOMEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091479267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



506fqxgqpgn2  
20/02/2019 - 10:07:40:427



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

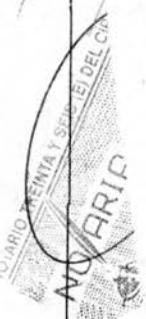
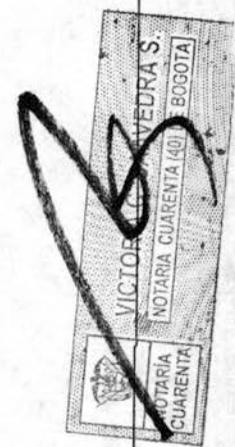
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS CREDITO.



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 506fqxgqpgn2





NOTARIA 48 BOGOTA, D.C. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

NOTARIO 48

CERTIFICADO NUMERO: 1092

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del BANCO POPULAR S.A., con NIT.860.007.738-9, como se acredita con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió PODER a los doctores LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846 portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, y 148.615 respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al BANCO POPULAR S.A., con NIT.860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura NO aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los 05 días del mes de Febrero de 2.019, Hora: 5:15 p.m., con destino al: INTERESADO

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO 48

ELABORO: CE.

AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca287778054



10754#MA11MMFC8H

04-09-2018

cadema S.A. No. 890993340



NO 1 0114

Aa056307651

Ca287766203

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 1 4 ,

CERO CIENTO CATORCE (0114),

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO ( 18 ) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER.

Poderante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, =====

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ===== de este Circulo

Notarial, segun resolucion 16147 del 27 de diciembre de 2018, =====

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Secretaria Delegada

DIANA PATRICIA BARRERA

Notaria Juana Inés de la Cruz de Bogotá, D.C.

ID751AFAIM9AAS9U

04-09-2018

Cadena S.A. No. 890993910

Ca287766203

1075381KIM9CUHMa

04-09-2018

Cadena S.A. No. 890993910

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

**PRIMERO:** Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. ---

**SEGUNDO:** Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, **MARITZA MOSCOSO TORRES** y **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: ---

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. ---
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier



NO 3 0114

autoridad. -----

3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. -----

4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. -----

5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. -----

6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. -----

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados. -----

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco. -----

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente. -----

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante. -----

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación, -----



Notaría (Bogotá, D.C.)  
DIANA PATRICKIA VALENTIN MEZ P

Secretario Delegado



Aa056307652

Ca287766202



10752KAM9CUHM#18

04-09-2018

10752UAAF#18#AG

10752UAAF#18#AG

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos:-----

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia. -----

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos:-----

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**-----

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.-----

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir:-----

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago:-----

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.-----

-----  
**TERCERO:** Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

NO 0114



Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969 Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca287766201



10751M9CUHMa169K

04-09-2018

Cadema S.A. No. 99995394

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita : como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión . 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos , la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

Ca287766200

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Notaria Cuarenta y Nueve de Bogotá, D.C.  
DIANA PATRICIA MONTAÑO  
Secretaría Delegada





Aa056307654

Ca287766199

Nº 0114

**CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:** -----

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

**IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S):** El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----  
Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

**RECAUDOS**

**DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018)** ----- \$ 115,200,00  
**TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN** ----- \$ 1,748,400,00

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa056307654

10754a8BIMUM8CUH

Ca287766199

04-09-2018

Cadena s.a. no. 89993340

IVA. -----	\$ 354,084,00 ✓
RTE. FTE. -----	\$ - 0 -
SUPERINT. -----	\$ 6,200,00 ✓
CTA.ESP.NOT. -----	\$ 6,200,00 ✓
TOTAL -----	\$ 2,230,084,00 ✓

*Gabriel Nieto Moyano*

GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

*dyf* C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

*Franco y Huella*

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL  
 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURACION
Elaboro: <i>Pilar Foreiro</i>
Identifico:
Reviso: <i>Warcelot</i>



ES COPIA NUMERO **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (0295)** (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0114** DE FECHA **18** DE **ENERO** DE **2019** QUE SE EXPIDE EN **06** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

**LOS INTERESADOS**

**BOGOTA D.C.,**

**05 FEB. 2019**

**NOTARIA CUARENTA Y OCHO**

**DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN**  
**SECRETARIA DELEGADA (DEC, 1534/89)**

ELABORO CE



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca288928185



Caderna S.A. No. 990935340 07-09-18

60 +

E 11/03  
L. J. M.

LB

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

679-10-19

Señor  
**JUZGADO DE ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL**  
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Sona

22331 27-FEB-'19 10:11

Hra

12F

**REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR SA. CONTRA CAÑON ALONSO CESAR VIDAL. RAD. 2012-1306**

**LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado(a) general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de representante legal, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

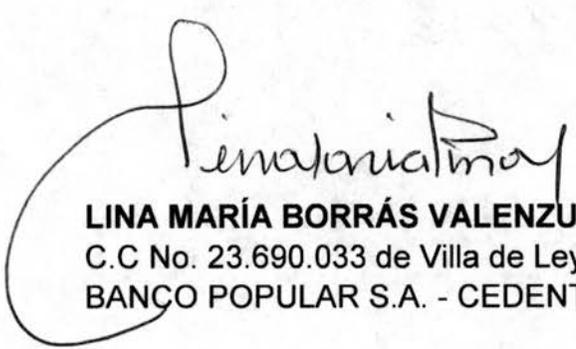
Conforme lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. en su condición de demandante y ahora CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la persona natural **JORGE GOMEZ FONSECA**, como CESIONARIO, identificado con C.C 91479267, los derechos de crédito de que es titular, contenido(s) en el(los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos que se deriven o se pueden derivar del proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable del resultado del proceso, ni del derecho que resulte declarado en la sentencia como tampoco de la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la obligación por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la persona natural **JORGE GOMEZ FONSECA**, como CESIONARIO para todos los efectos legales.

Atentamente,

12 FEB 2019

  
**LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**  
C.C No. 23.690.033 de Villa de Leyva  
BANCO POPULAR S.A. - CEDENTE

**NOTARIA** DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Juzgado de Paz 18 del Municipio de Ejecución Bogotá fue presentado personalmente por: Finca Maria Bohon Valenzuela identificado con C.C.  TP  LM  No. 23690033 de Villa de Leyva y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C. 19 FEB 2019

*[Handwritten signature]*

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.  
NOTARIA CUARENTA (40)

*[Handwritten note:]* Juzgado de Paz 18 del Municipio de Ejecución Bogotá.



*[Handwritten signature]*

AL SEÑOR JUEZ DE PAZ 18 DEL MUNICIPIO DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

15 MAR 2019

República de Colombia  
Departamento de Bogotá D.C.  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Ejecución



9

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 110014003057-2012-01306 00**

Procedente como lo es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Despacho al tenor de los arts. 1959 y s.s. del C.C.,

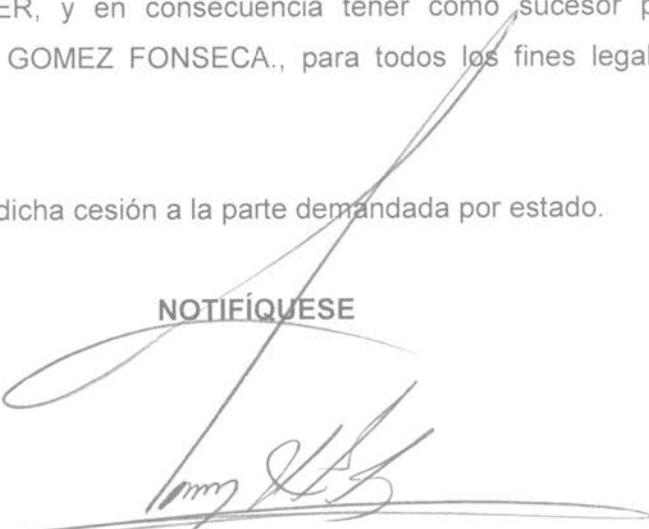
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre BANCO POPULAR S.A. y JORGE GOMEZ FONSECA.

**SEGUNDO:** RECONOCER, y en consecuencia tener como sucesor procesal de la demandante a JORGE GOMEZ FONSECA., para todos los fines legales pertinentes (art.68 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución  
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación en estado **No. 51** fijado hoy 26 de  
**Marzo de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

18

62

Señor  
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.,  
E. S. D.**

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *Senci*  
85893 3-ABR-'19 8:54 *Jt*  
*IF*  
2691-14-18

**Ref: PODER ESPECIAL**

**Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 57-2012-1306 DE BANCO  
POPULAR S.A., contra CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO.**

**NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.756.498**, actuando en calidad de parte demandante-cesionaria, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323.211** del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para interponer nulidades, recibir, transigir, reasumir, desistir, sustituir, contestar la demanda y proponer excepciones, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

**NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ  
CC. 80.756.498.**

Acepto el mandato,

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON  
C.C1.019.056.882 de Bogotá  
TP. 323211 del CS de la J**

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 14-03-2019, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:  
NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ, identificado con CC/NUIP #0080766498 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*[Firma autografa]*

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 009 de 2012, compareciente fue identificado mediante acoteo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario siete (7) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2yraiXSmDipD | 14/03/2019 - 09:58:11:173

46387

Nirio Cifuentes Morales  
Notario (E)

SECRETARIA DE BOGOTÁ



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

04 ABR 2019

C6

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 110014003057-2012-01306 00**

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto del 22 de marzo de 2019.  
(fl.61 C.1)

**NOTIFÍQUESE**

**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución  
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
Anotación en estado **No. 61** fijado hoy 9 de  
**Abril de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**

Señor  
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.,  
E. S. D.**

36587 5-APR-'19 15:14

2010-8910  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

18

HB

despacho

64

 **Ref: aclarar cesión**

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **57-2012-1306** DE BANCO POPULAR S.A., **contra** CESAR VIDAL CAÑON ALONSO.

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323.211** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del cesionario manifiesto al despacho que la cesión radicada en esta secretaria visible a folio 43- 46 c.1, no fue tenida en cuenta por su despacho, aunado a lo anterior solicito se me reconozca personería y la cesión de mi poderdante.

Del señor Juez atentamente,



**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
**C.C1.019.056.882 de Bogotá**  
**TP. 323211 del CS de la J**

30887 2-17-19-3 18830

DR. EVELYN RIVERA PHOTOCOPY



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ABR 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez troy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Bogotá 25 de abril de 2014

Desp.  
22/04

65

Señores;  
JUZGADO 18 DE EJECUCION  
Edificio Hernando morales mejía  
Carrera 10ª 14-33  
Ciudad.

H- Despacho  
Amparal

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA 2

68646 25-APR-'19 9:59

3280-2019-66-18

REF. Proceso No 2012-1306  
Juzgado de Origen 57

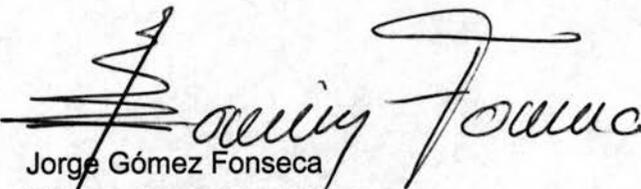
Demandante: Banco Popular  
Demandado: Cesar Vidal Cañon

Asunto; Solicitud de aceptación de cesión de derechos litigiosos.

Por medio de las presente me dirijo a ustedes para solicitarles de la manera más cordial, como nuevo cesionario de dicho crédito el cual me fue entregado por el banco popular y donde ya yo me encuentro reconocido por parte de ustedes como cesionario, sea reconocido al señor Néstor Andrés Martin Ruiz como el nuevo cesionario a solicitud realizada ante ustedes para tal fin mediante contrato de cesión de derechos de crédito debidamente radicada ante su despacho.

Agradeciendo la atención prestada a la presente.

Atentamente;

  
Jorge Gómez Fonseca  
Cesionario reconocido

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 110014003057-2012-01306 00**

Procedente como lo es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Despacho al tenor de los arts. 1959 y s.s. del C.C.,

**RESUELVE:**

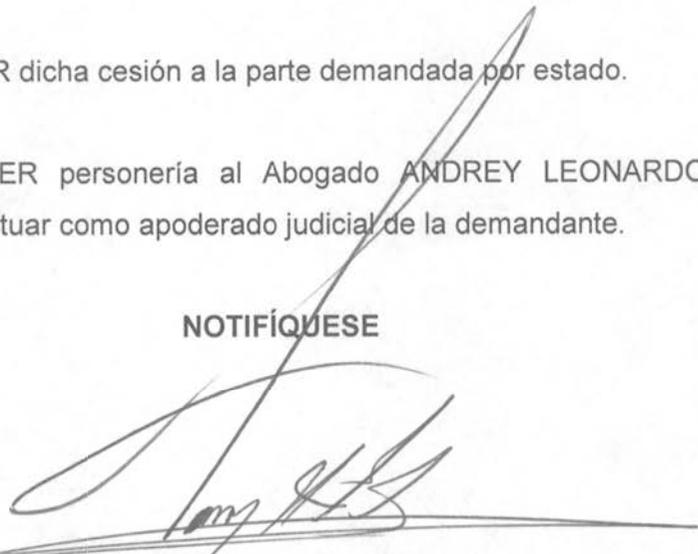
**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre JORGE GOMEZ FONSECA y NELSON ANDRES MARTIN RUIZ.

**SEGUNDO:** RECONOCER, y en consecuencia tener como sucesor procesal de la demandante a NELSON ANDRES MARTIN RUIZ, para todos los fines legales pertinentes (art.68 C.G.P.)

**TERCERO:** NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada por estado.

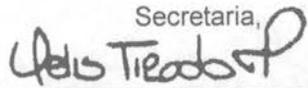
**CUARTO:** RECONOCER personería al Abogado ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

<p>Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá</p> <p>Notificación por estado</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Anotación en estado <b>No. 73</b> fijado hoy 3 de <b>Mayo de 2019 a las 8:00 am</b></p> <p>Secretaria,  <b>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</b></p>
---

2F 22  
29787 6-MAY-19 10:13  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

66

Señor  
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.,  
E. S. D.**

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **57-2012-1306** DE BANCO POPULAR S.A., **contra** CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO.

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323.211** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del cesionario manifiesto al despacho se reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez atentamente,



**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
**C.C1.019.056.882 de Bogotá**  
**TP. 323211 del CS de la J**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 27-3017-1396 DE BOGOTÁ D.C. CONTRA CESAR VIDA GONZALEZ ALVARO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAY 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

( 2 memoranda )

JUDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON  
C.C. 019.056.882 de Bogotá  
E. S. D. del C.S. de la J.

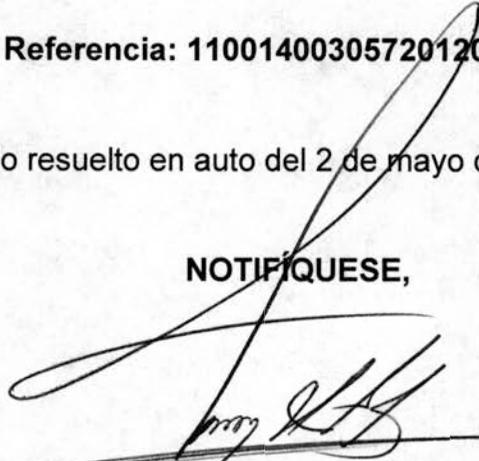
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Referencia: 11001400305720120130600**

El libelista estése a lo resuelto en auto del 2 de mayo de 2019.

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

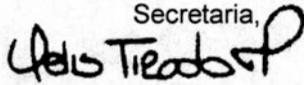
**(2)**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las parte por  
anotación en estado **No. 085** fijado hoy **21 de  
mayo de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,



**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



68

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

Andrey Sanchez

1019056882

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de febrero de 2021 a las 07:12 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHERY
Línea:	QQ SQR
Cilindraje:	812
Modelo:	2008
Base Gravable:	\$4.710.000

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

02 MAR 2021

Al despacho del Señor (s) juez (s) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Honorable  
JUZGADO CATORCE (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Antes JUZGADO (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
**Dr. FREDY MORANTES PEREZ.**  
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 – 01306**  
DEMANDANTE: **ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
DEMANDADO: **CESAR VIDAL CAÑÓN ALONSO**

**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **1.019.056.882** Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **323211** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del cesionario dentro del proceso de la referencia solicitó lo siguiente: muy respetuosamente me permito adjuntar a su honorable despacho el avalúo actualizado del vehículo MQM-965 expedido por la SECRETARÍA DE HACIENDA conforme lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Especificaciones del vehículo MARCA CHERY QQ, MODELO 2008, CLASE AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, TIPO HATCHBACK. LINEA SQR-7080, COLOR BLANCO, MOTOR SQR372FG7K00976, SERIE LVVDB12A18D019688 Y PLACA MQM-965

Avalúo actualizado año 2021 **\$ 4.710.000.00**  
Avalúo 2021 del (100%) **\$ 4.710.000.00**

Así las cosas el avalúo para el vehículo identificado con placas MQM-965 equivalente al (100%) para el año 2021 es de la suma de **cuatro millones setecientos diez mil pesos**. (Anexo) Certificación expedida a los 24 días del mes de febrero de los corrientes.

Del señor Juez atentamente,



**ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON**  
C.C. 1.019.056.882 de Bogotá D.C.  
T.P. 323211 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Celular. 311-5306484